CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-229**

Auto N° 200-6-23-2816 *Fecha:* 25 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1223 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-02523 del 28 de febrero de 2023, la Alcaldía de Orocué, pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) remitir denuncia por tala ilegal en el predio NUEVA DHELI y RONDA PROTECTORA DEL RIO CRAVO SUR, vereda MARIANA, municipio de Orocué – Casanare (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-02523 del 28 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 22 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0597 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-229**

Auto N° 200-6-23-2816 *Fecha:* 25 OCT 2023

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0597 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

3.2. Descripción general de la visita:

(...) Para el buen desarrollo de la visita se hizo previo a esta varias llamadas al contacto telefónico del señor Einner Johany Avendaño Alvarado (Inspector de Policía Rural del Algarrobo) sin obtener respuesta alguna, al llegar al punto de la presunta afectación denunciada, vereda Mariara, se intentó nuevamente tener contacto con el señor inspector pero no fue posible obtener respuesta, seguido a esto se procedió a realizar labores de vecindario con habitantes presentes en el caserío de la vereda Mariara, quienes nos indican que posiblemente el predio mencionado en la queja puede estar ubicado al otro lado del Río Cravo Sur, por su margen derecho, para lo cual nos pusimos en contacto con un canoero de la región recomendado por los mismos vecinos de esta comunidad, el señor conocido popularmente con el seudónimo "Chota" quien habita en el caserío del sector El Algarrobo, procedimos a contratar sus servicios para poder hacer el recorrido río arriba en busca del predio donde ocurrieron los hechos de la presunta afectación ambiental sin obtener resultados positivos, los finqueros de esta zona manifiestan no haber escuchado antes el nombre del predio "Nueva Dheli" y tampoco distinguen al señor "Darwin Guanaro", también se hizo un recorrido detallado de observación de la faja protectora de esta importante fuente hídrica en busca de alguna tala que pudiera coincidir con lo expresado mediante la queja interpuesta ante esta Corporación.

En cuanto a la forma del paisaje, se observaron pendientes inferiores a 5%, evidenciando praderas, las cuales están provistas de pastos mejorados y árboles dispersos, asimismo, se encuentra una faja protectora de bosque perteneciente al Río Cravo Sur, cuenca baja. Teniendo en cuenta lo anterior, según la Metodología Corine Land Cover, el área de influencia corresponde a una cobertura vegetal de (3.1.4) Bosque de galería y ripario: Se refiere a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripario."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta por parte del inspector de policía del Algarrobo - Orocué, mediante el Radicado N°. YO.2023.02523 del 28 de febrero de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, realizó visita el día 22 de mayo de 2023, para la cual al llegar al punto principal indicado se realizaron labores de vecindario con habitantes presentes en el caserío de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-229**

Auto N° 200-6-23-2816 *Fecha:* 25 OCT 2023

la vereda Mariara, quienes nos indican que posiblemente el predio mencionado en la queja puede estar ubicado al otro lado del Río Cravo Sur, por su margen derecho, para lo cual nos pusimos en contacto con un canoero de la región recomendado por los mismos vecinos de esta comunidad, el señor conocido popularmente con el seudónimo "Chota" quien habita en el caserío del sector El Algarrobo, procedimos a hacer el recorrido río arriba en busca del predio donde ocurrieron los hechos de la presunta afectación ambiental sin obtener resultados positivos, los finqueros de esta zona manifiestan no haber escuchado antes el nombre del predio "Nueva Dheli" y tampoco distinguen al señor "Darwin Guanaro", también se hizo un recorrido detallado de observación de la faja protectora de esta importante fuente hídrica en busca de alguna tala que pudiera coincidir con lo expresado mediante la queja interpuesta ante esta Corporación. Estos hechos se abrían realizado presuntamente en la vereda Mariara, en jurisdicción del municipio de Orocué, más exactamente en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°1'13.00" - Longitud W 71°55'34.00", por lo cual se determina que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio, debido a que no fue posible ubicar el área reportada de la presunta afectación ambiental y tampoco obtener los datos específicos del presunto infractor.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se remite el presente concepto técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, y se recomienda el archivo de la Indagación Preliminar N° 200.32.23-229 del 19 de mayo de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0597 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.229 del 19 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0597 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-229**

Auto N° 200-6-23-2816 *Fecha:* 25 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó, Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023